



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO** en contra de la **CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00226-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ARTURO PERDOMO GÓNGORA**

Cédula de Ciudadanía 93.200.058

Tarjeta Profesional: 74.945 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-43 – Of. 402 – Edif. Pomponá - Ibagué

Correo electrónico: arperdomog@hotmail.com

Teléfono: 3163548457 - 2621696

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Apoderado: **JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTÍNEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 93.398.258

Tarjeta Profesional: 116.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 4 No. 4-54 – Torre 1 – Apto 802 - Ibagué

Correo Electrónico: jeguarnizom@gmail.com

Teléfono: 3114512315

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor. **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Omir Corrales Trujillo
Demandado: Contraloría Municipal de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

ANDJE: No asiste.

RECONÓZCASE personería al abogado JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTÍNEZ, quien se identificó con C.C. 93.398.258 y T.P. No. 116.644 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la Contraloría Municipal de Ibagué, en los términos y para los fines del poder conferido por el Contralor Municipal de Ibagué.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 12 de marzo de 2020 (Fols. 166 a 168); en donde se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de **ADRIANA ANGEL**, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales de la demandante, (Fol. 82).

Se le concede el uso de la palabra a la testigo para que proceda a identificarse.

- Siendo las 02:10 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **MONICA ADRIANA ANGEL GÓMEZ** (min. 25:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.G.P., no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte demandante: Preguntó (min. 32:10 a 34:50)

Parte Demandada: Preguntó (min. 35:00 a 39:00)

Min. Público: Sin Preguntas

(Min. 41:15) Siendo las 02:36 p.m., se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Omir Corrales Trujillo
Demandado: Contraloría Municipal de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **02:28** p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ